

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 Trimestre . . . . . 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</b> <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> <b>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</b> <b>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</b> <b>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</b>
---	---	---

Número 215

Jueves 2 de Octubre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

###### CIRCULAR

#### *Retirada de materias primas de las fábricas que infrinjan disposiciones de abastecimientos*

A fin de dar cumplimiento a la Circular número 215 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se publica lo siguiente:

«La Ley de 24 de Junio de 1941 estableció, en materia de sanciones, la facultad de retirar cartillajes y cupos a cuantos establecimientos infringiesen disposiciones de abastecimientos, otorgando esta facultad a las autoridades que tuviesen encomendadas funciones de tal índole; y dándose el caso reiterado de que algunas fábricas, con morosidad manifiesta, rayando en malicia y con fines desconocidos, obstaculizan las labores encomendadas a la Comisaría General, de distribuir los cupos con la diligencia que las circunstancias requieren, al no enviar los partes previstos en el tiempo que se les tiene ordenado,

###### DISPONGO

Artículo 1.º Las fábricas que se dedican a la transformación de los artículos intervenidos por esta Comisaría General, y que tienen obligación de remitir los partes de existencias, lo efectuarán precisamente, en las épocas señaladas, al Comisario de Recursos del cual dependan, mientras no se les ordene expresamente el remitirlos a esta

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º Se faculta a los Comisarios de Recursos para que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de 24 de Junio y 35 del Reglamento para su aplicación, puedan retirar de plano las materias primas que se hubiesen concedido a las fábricas a que se hace referencia en el artículo anterior, por retraso en el envío de los partes prevenidos.

La retirada de dichos cupos se efectuará por el término de tres meses la primera vez, debiendo los Comisarios de Recursos dar cuenta a la Dirección Técnica de que dependan, para efectividad de su acuerdo.

Si las fábricas incurriesen por segunda vez en dicho retraso, la Comisaría General de Abastecimientos, por sí o a propuesta del Comisario de Recursos, retirará dichos cupos por el término de un año, efectuándose esta retirada por tiempo ilimitado si la reincidencia fuese por tercera vez.

Artículo 3.º Acordada la retirada de dichos cupos, se procederá a asignarlos a las fábricas análogas dentro de la misma provincia si fuese posible, atendida su capacidad de producción, y de no serlo se procurará que de dichos cupos se beneficien la fábrica o fábricas intervenidas en la misma zona, según disponga el Comisario de Recursos si fuese la sanción decretada por él o la Comisaría General para el caso de reincidencia.

Artículo 4.º Lo expuesto en el artículo precedente será asimismo aplicable para el caso en que la fábrica haya dispuesto de existencia sin autorización previa del Comisario de Recursos o de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, procediéndose, además, en este caso al paso del tanto de culpa a la Fiscalía provincial de Tasas o Tribunales Militares, según proceda y a exigir la responsabilidad prevenida en la Ley de 4 de Enero del corriente año, y a la que hace asimismo referencia el artículo 44 de la Ley de 24 de Junio de 1941, antes citada.

Artículo 5.º Las declaraciones de existencias se referirán, como se tiene ordenado, al espacio de tiempo comprendido entre el 20 y 20 de cada mes, con el fin de que antes del día 25 se encuentren en poder de los Comisarios de Recursos y éstos puedan remitirlos a esta Comisaría General, una vez totalizados por provincias y zonas, antes del día último del propio mes.

Artículo 6.º En el caso de que las declaraciones adoleciesen de errores, que pongan de manifiesto la falsedad de las mismas, se procederá asimismo a decretar las sanciones prevenidas en los artículos anteriores en su grado máximo; es decir, que además de pasarse el tanto de culpa a las autoridades o Tribunales competentes, se decretará la privación de cupos de materias primas, por esta Comisaría General y por tiempo ilimitado.

Artículo 7.º Las fábricas de azúcar seguirán, como hasta la fecha, remitiendo directamente los partes de existencias a esta Comisaría General, además de hacerlo al Comisario de Recursos correspondiente.

Artículo octavo. Todas aquellas fábricas que reciban los cupos de materias primas por medio de otros Organismos distintos al de Comisaría General, darán asimismo cuenta de las cantidades asignadas y recibidas al Comisario de Recursos, a fin de que éste pueda en todo momento, comprobar la realidad de las transformaciones efectuadas, siendo el incumplimiento o falsedad de este extremo sancionable en la forma ordenada en esta Circular.

Artículo noveno. Las fábricas, conforme a sus necesidades, harán la petición de materias primas intervenidas que necesiten, al Comisario de Recursos de la zona en que se encuentren situadas, quien informará dichas solicitudes y las remitirá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1941.  
Por el Gobernador civil, Jefe provincial,  
el Subdelegado.

2.767

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 128

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 31 de Julio de 1940 (*Boletín Oficial* número 220 de 8 de Agosto del mismo año), por la que se fija tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado, dispone en su artículo 7.º que «todas las salazones de pescados quedarán a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su distribución».

En su consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la circular 209 de dicha Comisaría, se dispone lo siguiente:

Primero. Todos los fabricantes de salazones, tan pronto tengan en su poder el pescado que vayan a destinar a salazón darán parte telegráfico de las existencias, en kilos, al Comisario de Recursos de la Zona en que esté enclavada la fábrica, y fechas en que tendrán elaboradas las distintas partidas en que escalonen su fabricación así como el volumen de cada una de ellas.

Segundo. Harán en dicho parte propuesta de distribución, indicando provincia, entidad, comerciante y cantidad que deseen destinar a cada uno.

Tercero. A la vista de estos datos, el Comisario de Recursos aceptará la distribución propuesta o la rectificará total o parcialmente, según las órdenes que tenga de esta Comisaría, y ordenará, también telegráficamente, su cumplimiento.

Cuarto. Las fábricas comunicarán al Comisario de Recursos las salidas de cada una de estas partidas, y cantidad de que constan.

Quinto. Las entidades, comerciantes, etcétera, receptoras, darán cuenta igualmente al Comisario de Zona de la fecha en que han recibido las asignaciones e incidencias que en las mismas hayan observado.

Sexto. Las ventas se harán sobre vagón origen o sobre puerto de destino peninsular para los pescados salados secos de Canarias —si bien las entidades, comerciantes, etc., podrán inspeccionar la mercancía antes de su salida— y a los precios señalados en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de Julio (*Boletín Oficial* número 220 del día 8 de Agosto) y que a continuación se detallan:

	PRECIO POR KILOGRAMO DE VENTA		
	En fábrica	En mayorista	En público
<b>ANCHOAS EN SALMUERA (en latas)</b>			
Tamaño 2 barras . . . . .	3,30	3,71	4,12
Tamaño 3 barras . . . . .	3,08	3,47	3,85
Tamaño 4 barras . . . . .	2,82	3,17	3,52
<b>ANCHOAS EN SALMUERA (en barriles)</b>			
Tamaño 2 y 3 barras . . . . .	2,47	2,78	3,08
Tamaño 4 y 5 barras . . . . .	1,85	2,08	2,31
Todos los precios anteriores se entienden en bruto por neto-envase y contenido.			
<b>SARDINAS SALADAS Y PRENSADAS</b>			
Para pescados sanos . . . . .	2,25	2,53	2,81
Para pescados pelados . . . . .	1,70	1,91	2,12
Para pescados tocados . . . . .	1,55	1,74	1,93
Estos precios son por kilo neto.			
<b>SALAZÓN DE ATÚN EN ALMADRABA</b>			
Grupo primero . . . . .	2,00	2,25	2,50
Grupo segundo . . . . .	1,60	1,80	2,00
Grupo tercero . . . . .	1,20	1,35	1,50
Pertenece al primer grupo: toquilla, tarantelo, descargamento, descargado, tronco, ídem pedazos, ídem tacos y morrillos del atún de arribada.			
Pertenece al segundo grupo: recortes, ídem mormos, mormos y colas del atún de arribada y las clases del grupo anterior en el atún de retorno.			
Pertenece al tercer grupo: espinetas, sangacho y pieles del atún de arribada y los recortes del atún de retorno.			

	PRECIO POR KILOGRAMO DE VENTA		
	c. i. f. en puerto de destino peninsular	En mayorista	En público
<b>PESCADOS SALADOS SECOS DE CANARIAS</b>			
Corvina . . . . .	3,57	4,02	4,46
Cazón . . . . .	3,00	3,38	3,75
Cherme . . . . .	2,91	3,27	3,64
Pescados pequeños . . . . .	2,42	2,72	3,03
Estos precios son kilogramo neto.			

Séptimo. Para la circulación de todo género de salazones se precisará de la oportuna guía de circulación, que se expedirá en la forma regulada en el Decreto de 11 de Julio del corriente año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1941.  
Por el Gobernador civil Jefe provincial, el Subdelegado, Alberto M. Abello.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En casa del vecino de Villagarcía, Alejandro Rodríguez San José, se halla depositada una vaca brava de las siguientes señas: Morucha negra, con la oreja izquierda horquillada y en la derecha muesca por la parte de atrás, con una marca en la cadera derecha que no se distingue si es una C. o una G., y con un sobrehueso en el costillar izquierdo.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses Mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1941.  
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

2.779

## Jefatura provincial de Sanidad

ORDEN CIRCULAR

El excelentísimo señor Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, en telegrama de fecha 26 del corriente, dice a esta Jefatura lo siguiente:

«Publicado con retraso anuncio concurso oposición Instructoras-Enfermeras aparecido 22 corriente, participole considere plazo ampliado presentación instancias hasta día diez Octubre, debiendo comenzar exámenes día fijado quince Octubre.»

Lo que se publica en este órgano oficial para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1941.  
El Jefe provincial de Sanidad, Doctor Bécares.

2.793

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Morales de Campos

Aprobado el presupuesto ordinario para 1942, se halla expuesto al público por quince días para las reclamaciones.

Morales de Campos, 25 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Eduardo Urueña.

2.791

### Villabáñez

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Villabáñez, 26 de Septiembre de 1941.  
El Alcalde, Félix Recio.

2.792

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial